



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 05001 31 03 003 2020 00070 00
Dte: Diego Andrés Fernández Vargas y
Otros
Ddo: Ivanagro S.A. y Otros
Asunto: Fija Nueva fecha audiencia –
Decreta Pruebas (CGP) – Corre
Traslado Cesión Derechos
Auto:

En atención a lo dispuesto en auto del 24 de septiembre de 2021, es pertinente reprogramar la **audiencia** prevista en los **artículos 372 y 373** del C.G. del P., y que fuere fijada en providencia del 26 de julio de 2021, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en decisión del 16 de septiembre de 2021, ordenó recibir los testimonios y la exhibición de documentos que fueron solicitados por la codemandada Ivanagro S.A.; por lo tanto, se advierte que debido a la práctica de nuevos medios probatorios dicha audiencia se realizará en dos (2) días más precisamente los días 26, 27 y 28 de abril de 2022, de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La audiencia virtual, que por practicidad se llevará a cabo en tres días, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams, **de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el microsítio de la rama judicial de este Despacho Judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de las partes, y demás citados, a fin de procurar la correcta, ordena y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactados por el juzgado vía telefónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que lo son propias y a lo señalado en el presente auto.**

La audiencia se realizará en los mismos términos y cumpliendo con la práctica probatoria indicada en la providencia del 26 de julio de 2021, pero se fija como nueva fecha para la audiencia los días 26, 27 y 28 de abril de 2022, y se decretan las siguientes pruebas:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

Correo. andres.martinez@aliadosjuridicos.com - afelipemartinez@gmail.com

3. TESTIMONIOS: Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que cite y garantice la comparecencia virtual de los señores **Felipe Tascón Ortiz, Carlos Manuel Giraldo, Mirtha Yolanda Sierra, Aracelly Tamayo Restrepo, Oscar Emilio Valencia, Carlos Emilio Tuberquia y David Castrillon** para el día **27 de abril de 2022 a las 8 a.m.** Los señores **Carlos Arturo Isaza, Walberto Andrés Miranda Carmona, Wilmar Valencia Miranda y Omaira Gómez Pérez,** para el día **28 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.,** a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

Se niega el decreto del Testimonio de la señora **Leonor Estela Puentes Osorio,** quien tiene la calidad de demandada, a quien se interrogará en el proceso.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: La sociedad Mercado de Recursos Financieros Mesfix S.A.S. y/o Diego Andrés Fernández Vargas, deberán exhibir extractos bancarios o soportes de los pagos anticipados realizados a Gextion Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S.; así mismo, deberán exhibir los libros contables, para probar la existencia de los créditos que adquirió Gextion Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S., sobre los cuales versa esta ejecución, el pago efectivo del correspondiente IVA y demás obligaciones Tributarias; Igualmente, deberán exhibir el contrato que dio lugar a la generación de las facturas objeto de ejecución, toda vez que en Ivanagro S.A., no existe ningún soporte documental. Fialmente, deberán exhibiré el estudio de análisis de capacidad financiera que se realizó a los avalistas de la subasta 1002 que soporta la operación de factoring de la factura GX-244.

PLAN DEL CASO

Para efectos de desarrollar la referida diligencia, el Despacho efectúa el siguiente plan del caso:

El día **26 de abril de 2022,** a partir de las **8 a.m.,** se evacuarán las etapas correspondientes a la conciliación, control de legalidad, los interrogatorios de las partes y declaración de parte, la fijación del litigio y control de legalidad.

La audiencia continuará el día **27 de abril de 2022** desde las **8 a.m.,** se recibirán los testimonios de **Felipe Tascón Ortiz, Carlos Manuel Giraldo, Mirtha Yolanda Sierra, Aracelly Tamayo Restrepo, Oscar Emilio Valencia, Carlos Emilio Tuberquia y David Castrillon** y se exhibirán los documentos requeridos como medio probatorio.

El día 28 de abril de 2022 desde las 8:00 a.m. se recibirá testimonio a los señores **Carlos Arturo Isaza, Walberto Andrés Miranda Carmona, Wilmar Valencia Miranda y Omaira Gómez Pérez**, se escucharán alegatos y se proferirá sentencia de ser posible.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

De otro lado, como se allegó memorial contentivo de un documento privado para la cesión de derechos del demandante Diego Andrés Fernández Vargas, a favor del señor Juan David Sánchez Restrepo, cuya figura sustancial se encuentra prevista en los artículos 1969 al 1972 del Código Civil y, el inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso, establece que el cesionario podrá intervenir en el proceso al adquirir la Litis incierta, como litisconsorte de la parte cedente, siempre y cuando el cedido no lo haya aceptado expresamente, caso en el cual actuará como sucesor procesal del cedente, **por secretaria córrasele traslado a la parte demandada** del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre Diego Andrés Fernández Vargas y el señor Juan David Sánchez Restrepo, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G. del P., para que si a bien tiene exprese su aceptación o rechazo del mismo. Se advierte que en caso de que los demandados guarden silencio al respecto, el cesionario podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 050013103003 2020-00070 00
Asunto: Decreta Pruebas – Fija Nueva Fecha

Código de verificación:
33dffbbb7a983ba13f389eb4d5914a11fe58ff0d7e79b9043e86fbc882c891df
Documento generado en 08/10/2021 08:13:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>